

RESOLUCIÓN N° **0144** 24 MAR 2026

"Por medio de la cual se prorroga autorización para efectuar aprovechamiento forestal único otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 se otorgó a UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No. 901711329-7, para realizar Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto de nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y La Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No. 0162 del 22 de mayo de 2025, se modificó parcialmente la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada a UNION TEMPORAL VIAL VLP, con identificación tributaria No. 901.711.329-7, mediante Resolución No. 0548 de fecha 24 de octubre de 2024, para realizar la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y La Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante radicado No.11381 del 25 de agosto de 2025, el señor Rodrigo Andrés Vélez Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.577.464 de Valledupar, actuando en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con NIT No. 901.711.329-7, presentó solicitud de prorroga de la Resolución No.0548 del 24 de octubre de 2024.

Que mediante oficio interno SGAGA-CGITRF-3100 No. 909 del 29 de septiembre de 2025, la Coordinación remitió requerimiento informativo con el fin de atender el derecho de petición relacionado con la mencionada solicitud de prórroga, presentada en ventanilla única de correspondencia externa de CORPOCESAR el 25 de agosto de 2025, bajo radicado No. 11381.

Que mediante radicado No. 14099 del 16 de octubre de 2025, el señor Rodrigo Andrés Vélez Gómez, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP, con NIT No. 901.711.329-7, dio respuesta al comunicado SGAGA-CGITRF-3100 No. 909.

Que a la solicitud se anexó la siguiente documentación:

1. "Formato Único Nacional para la Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables".
2. Certificado del uso del suelo por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de La Paz de los predios con matrícula inmobiliaria No.190-20455, No.190-158709, No. 190-158711, No.190-158713, No.190-158981, No.190-173275, localizados en el municipio de la Paz.
3. Concepto del uso del suelo de fecha 27 de mayo de 2024 por parte de la Alcaldía de Valledupar oficina asesora de Planeación.
4. Inventario plan de aprovechamiento y plan de compensación forestal del Arboretum Fruticetum existente en el área para la nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y la Paz, Departamento del Cesar.

0144

de 24 MAR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por medio de la cual se proroga autorización para efectuar aprovechamiento forestal único otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025" ----- 2

Que mediante auto No. 206 de 21 de octubre del 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único otorgada mediante Resolución No.0548 de fecha 24 de octubre de 2024, presentada por UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7, modificada parcialmente por la Resolución 0162 de 22 de mayo de 2025 para realizar el proyecto de nueva calzada de vía entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y La Paz en jurisdicción del Departamento del Cesar".

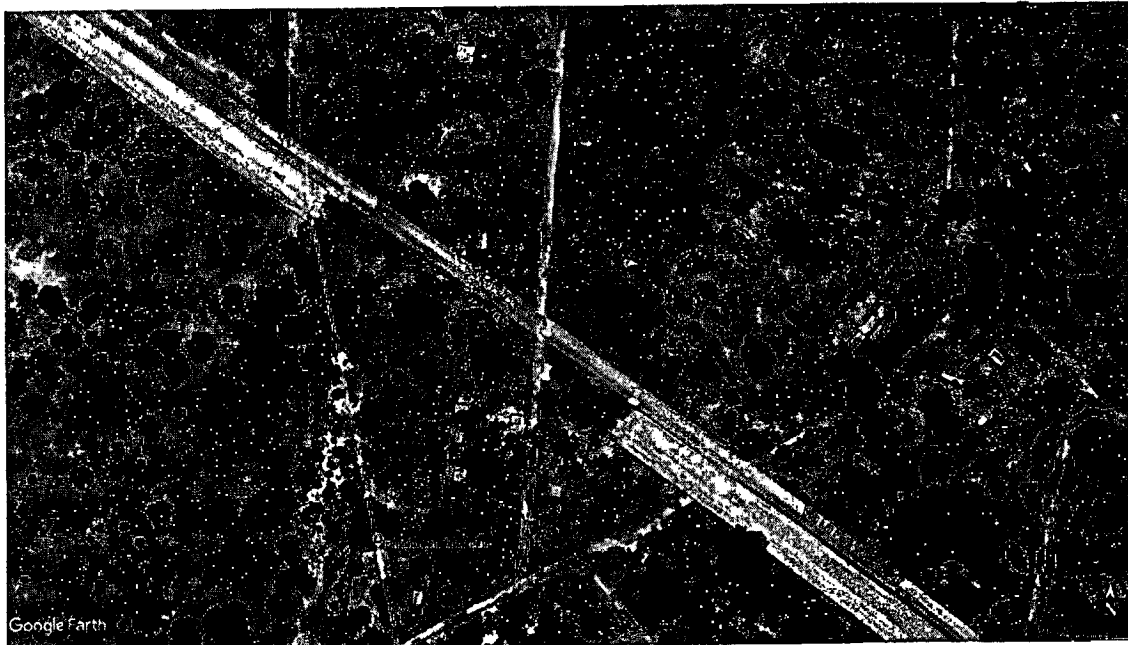
Que en informe de fecha 05 de noviembre de 2025, resultante de la visita de inspección técnica se manifestó lo siguiente del cual se extrae de su contenido lo siguiente:

### 1. SITUACIÓN ENCONTRADA

*Durante la visita técnica de campo, se efectuó recorrido a lo largo del trazado vial correspondiente al proyecto en ejecución. En dicha inspección se verificó que, en los predios objeto de prórroga, no se han desarrollado actividades recientes de tala. El solicitante indicó que dichas actividades no se han llevado a cabo debido a que en estas áreas están previstas intervenciones hidráulicas, las cuales, según el cronograma presentado, aún no tienen fecha programada de inicio.*

*Durante la inspección, se pudo realizar recorrido por las áreas intervenidas, en donde se constata que se desarrollaron actividades de poda y rocería, tala, tronzado, traslado interno de los residuos de poda, descapote y destocoado.*

*En la siguiente imagen se puede constatar el área intervenida y el área no intervenida, lo cual se comprobó en campo:*



*Imagen 1. Área de intervención año 2025. FUENTE EQUIPO EVALUADOR CORPOCESAR.*

*A continuación, se relacionan las coordenadas del área sin intervención (Tabla 1), asimismo, los individuos arbóreos que no han sido aprovechados (Tabla 2):*

0144

24 MAR 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se proroga autorización para efectuar aprovechamiento forestal único otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025" \_\_\_\_\_ 3

Tabla 1. Coordenadas de áreas de intervención.

Coordenadas Geográficas		
Punto	Norte	Este
1	10°25'27.00"N	73°13'7.0"W
2	10°25'28.00"N	73°13'7.0"W
3	10°25'31.00"N	73°13'12.0"W
4	10°25'26.54"N	73°13'4.95"W
5	10°25'25.83"N	73°13'5.29"W
6	10°25'30.61"N	73°13'12.65"W

FUENTE: VLP, 2025.

Tabla 2. Individuos arbóreos y volumen sin intervenir.

ID	Nombre común	Nombre científico	Volumen total (m <sup>3</sup> )
1	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,77
2	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,72
3	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,49
4	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,41
5	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,06
6	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,31
7	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1,15
8	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1,17
9	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1,53
10	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1,46
11	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,98
12	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,54
13	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	1,32
14	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	2,12
15	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,49
16	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,13
17	Acacia baranoa	<i>Senegalia polyphylla</i>	0,18
18	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,05
19	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,07
20	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,13
21	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,18
22	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,18
23	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,15
24	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,06
25	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,07
26	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,15
27	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,16
28	Cucharero	<i>Myrsine guianensis</i>	0,05
29	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,04

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de "Por medio de la cual se proroga autorización para efectuar aprovechamiento forestal único otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025" ----- 4

30	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,13
31	Acacia baranao	<i>Senegalia polyphylla</i>	0,23
32	Morita	<i>Prockia crucis</i>	0,07
33	Papayo	<i>Carica papaya</i>	0,04
34	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	0,06
35	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	0,06
36	Roble amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,11
37	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,43
38	Leucaena acacia	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,05
39	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	0,08
40	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,05
41	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,04
42	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,03
43	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,08
44	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,02
45	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,91
46	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	0,18
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,14
48	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,03
49	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,06
50	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,13
51	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,10
52	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,14
53	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	2,89
54	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	1,26
55	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,41
<b>Total</b>			<b>22,87</b>

FUENTE: VLP, 2025.

El 31 de octubre de 2025, el equipo evaluador de Corpocesar recorrió el área del proyecto y constató que no se han desarrollado actividades de aprovechamiento forestal en el área objeto de prórroga. Las siguientes fotografías dan prueba de ello:

EESPACIO EN BLANCO

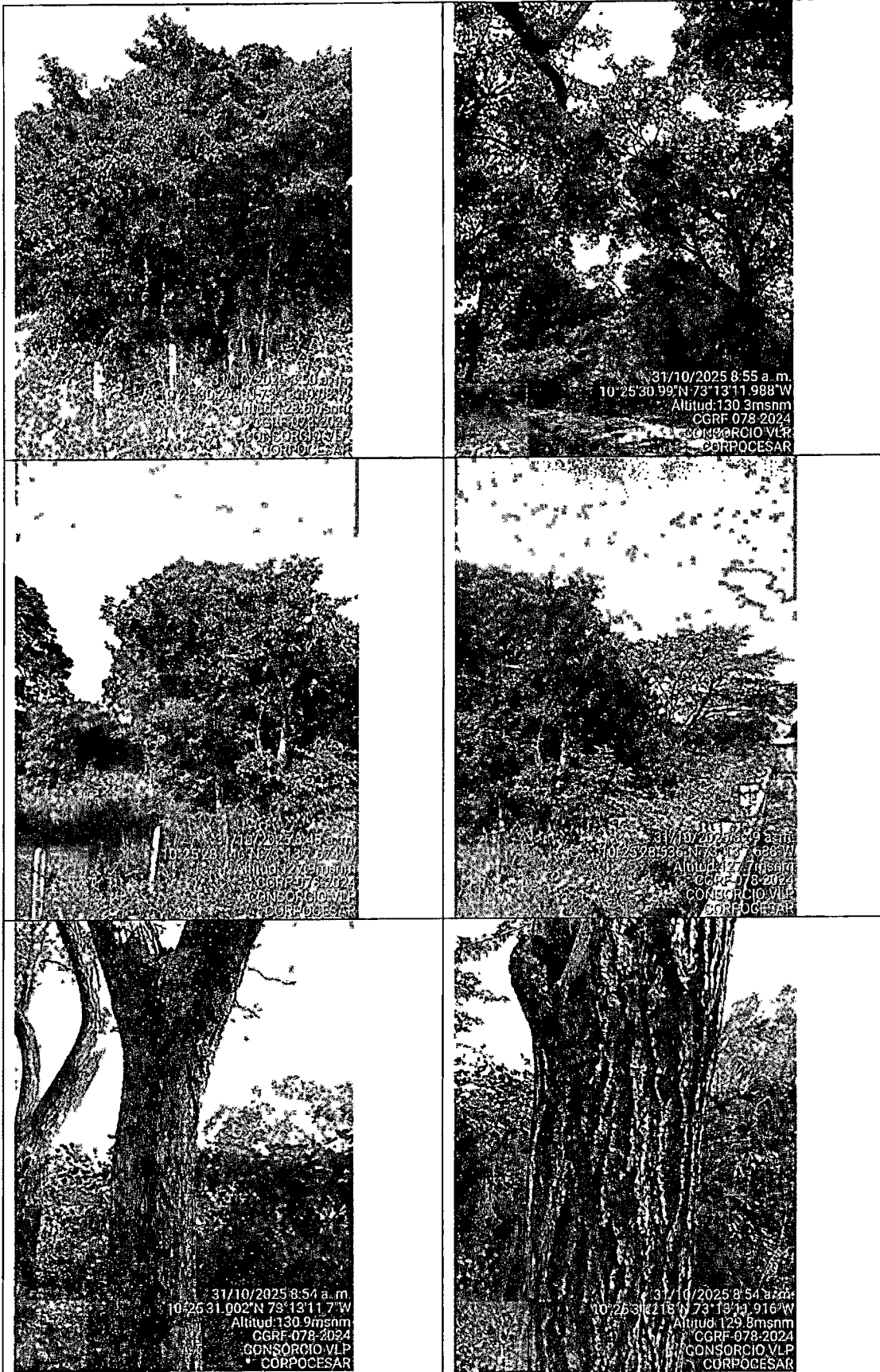
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0144**

**24 MAR 2025**

Continuación Resolución No. 0144 de "Por medio de la cual se proroga autorización para efectuar aprovechamiento forestal único otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025" ----- 5

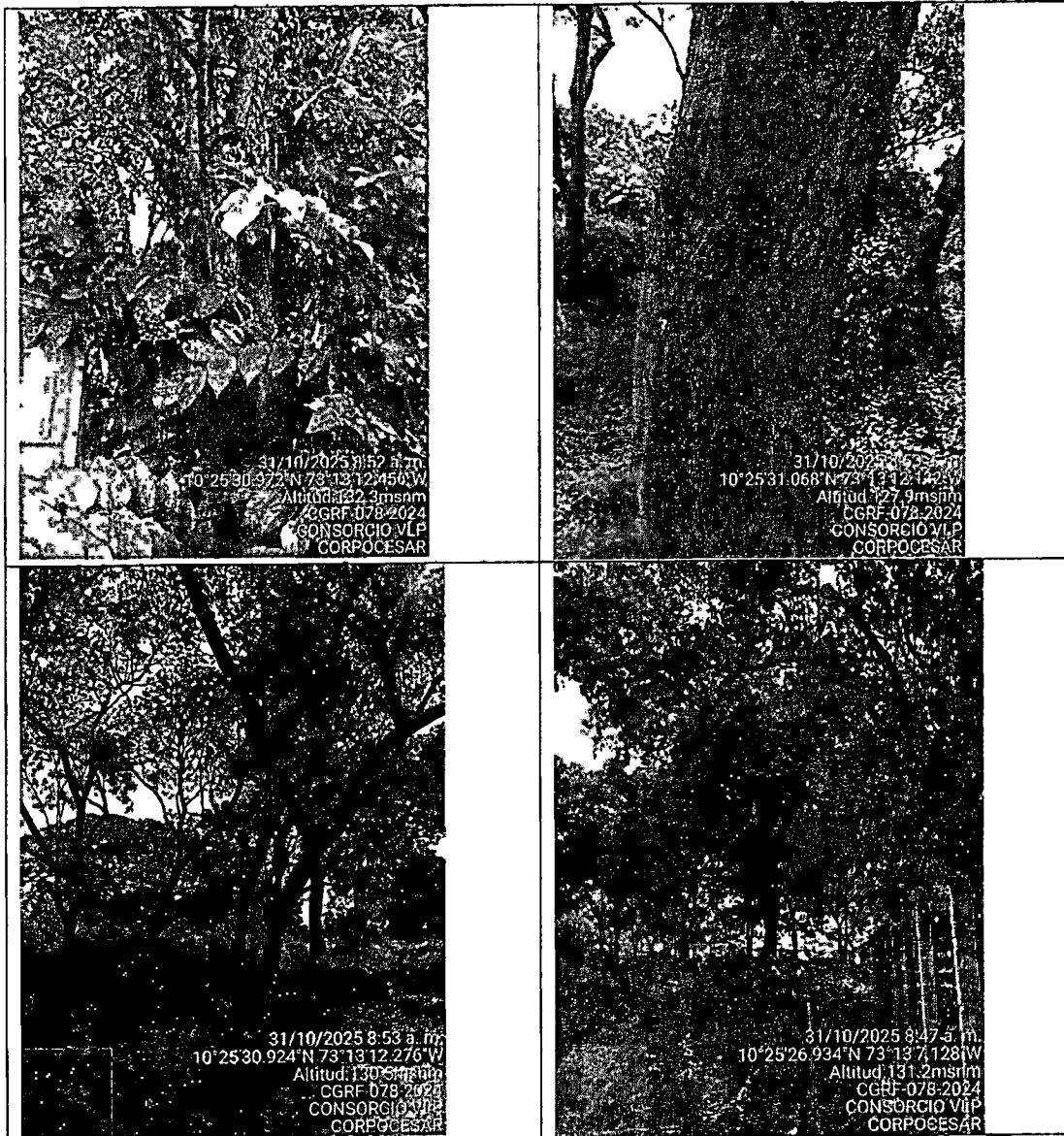


*ds*

0144

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de "Por medio de la cual se proroga autorización para efectuar aprovechamiento forestal único otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025" ----- 6



## 2. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

La presente autorización se recomienda se otorgue por un período de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas.

## 3. CONCLUSIONES

- El área y los individuos aprobados permanecen sin cambio o perturbación alguna desde la última visita de seguimiento y control ambiental. Los datos dendrométricos no presentan grandes variaciones, lo cual no genera cambio en el volumen total aprobado anteriormente.
- Al contrastar la información mediante informe técnico aportado respecto al volumen y número de árboles aprovechados, hoy en día faltarían por aprovechar 55 árboles de los 284 otorgados inicialmente y 22,87 m<sup>3</sup> de 271,66 m<sup>3</sup> de los otorgados inicialmente.

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se proroga autorización para efectuar aprovechamiento forestal único otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025" ----- 7

- Se recomienda otorgar la prórroga para desarrollar el aprovechamiento forestal único, por un periodo de 12 meses.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las anteriores CONCLUSIONES, resultado de la revisión documental y visita técnica de evaluación de la solicitud de prórroga, y considerando que el área y los individuos aprobados permanecen sin cambio o perturbación alguna desde la última visita de seguimiento y control ambiental de la Resolución 0584 del 24 de octubre de 2024. Se considera viable y se emite concepto POSITIVO sobre la solicitud de prórroga para desarrollar Aprovechamiento Único Forestal.

Que la prórroga se considera legalmente procedente por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.

Que en el informe técnico supradicho se emitió concepto positivo para la presentación de la prórroga. Bajo esa óptica se considera procedente acceder a lo solicitado y prorrogar la autorización otorgada a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con de identificación tributaria No. 901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibidem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

*"Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.*

*Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.*

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado"*

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

**0144**de **24 MAR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se proroga autorización para efectuar aprovechamiento forestal único otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025" ----- 8

**"Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.**

*Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."*

Que el artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a la luz de los dispuestos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visibles de estas. En el caso sub-examine, la decisión inicial fue comunicada a los señores alcaldes del municipio de Valledupar y la paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único correspondiente al proyecto de construcción de la nueva calzada de vías entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y La Paz, en jurisdicción del Departamento del Cesar, otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025.

**PARAGRAFO:** UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7, continua sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese a los señores alcaldes municipales de Valledupar y La Paz y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0144**

**24 MAR 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Por medio de la cual se proroga autorización para efectuar aprovechamiento forestal único otorgado a UNIÓN TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No.901.711.329-7 mediante Resolución No. 0548 de 24 de octubre de 2024 modificado por la Resolución 0162 del 22 de mayo de 2025” ----- 9

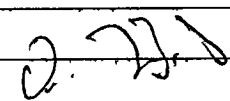
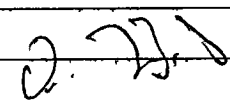
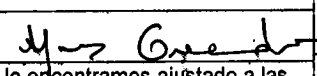
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**24 MAR 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Aprobó	ALMÉS JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección General.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF 078-2024